

CONSTANCIA SECRETARIAL : FEBERO 17/2022 Paso a despacho proceso de la referencia indicándole que se presentó subsanación de la demanda

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00048-00**

HAROLD DARÍO TANGARIFE - actuando a través de vocero judicial, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de CLAUDIA PATRICIA DUQUE VIDAL y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una (1) letra de cambio más los intereses de plazo y de mora causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de HAROLD DARÍO TANGARIFE - quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de CLAUDIA PATRICIA DUQUE VIDAL, y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL, mayores de edad y domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de septiembre de 2020 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de plazo del anterior capital a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el nacimiento de la obligación -3 de mayo de 2020- y hasta su exigibilidad el 1 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de septiembre de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al abogado demandante para que realice una búsqueda por cedula en la plataforma digital pública del FOSYGA con el fin de que informe la EPS en la cual se encuentran afiliados los demandados, pues se considera que dicha carga es de parte. Las direcciones tanto físicas como electrónicas reportadas por el demandado ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personeria para actuar al abogado JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ en los términos del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marín'.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 026 del 18/02/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

a

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625b972bb717cff622ca26d1867eca5bb9f4b648133709640851a71ed6c219fe**

Documento generado en 17/02/2022 05:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>